

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con cesión de derechos litigiosos el día de hoy.- Sírvase proveer. 24/03/2022.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros  
Secretaria Ad Hoc

Auto No. 264  
Verbal - Declaración de Pertinencia  
Prescripción Extraordinaria de Dominio  
Rad. No. 76-126-40-89-001-2020-00010-00  
Dte: Martha Lucia Herrera Correa  
Ddos: Llantas Alameda-Armando Lorza H&CIA. LTDA.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el anterior proceso para disponer sobre la cesión de los derechos litigiosos, celebrada entre la demandante señora Martha Lucia Herrera Correa y la señora Farides Torres Mosquera.-

Señala el artículo 1969 del Código Civil *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”.*

De acuerdo con la norma citada, procedamos a rectificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en esta.

1. Se encuentra en trámite un proceso declarativo
2. La demanda se encuentra debidamente notificada a las partes, es decir, se encuentra trabada la Litis.

Ahora bien, procediéndose al estudio del expediente, se observa que dentro del plenario reposa el contrato de compra venta de derechos litigiosos celebrado el 24 de febrero de la presente anualidad (2022) por medio del cual la demandante Señora Martha Lucia Herrera Correa trasfiere a título de venta los derechos que le corresponden o puedan corresponderle dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenecía en contra de la Sociedad Llantas Alameda Armando Lorza H. & Cía Ltda. y otros, a la señora Farides Torres Mosquera sobre el predio rural ubicado en la vereda el vergel jurisdicción de este municipio de calima el Darién Valle del Cauca, denominado “Lote C destinado para zona común”; mismo que a través del presente tramite se pretende usucapir.

Igualmente la señora Martha Lucia Herrera Correa cede los derechos litigiosos del bien inmueble a la señora Farides Torres Mosquera, razón por la

cual y sin necesidad de más requisitos, que el escrito de cesión de los derechos litigiosos, que obra en la foliatura, a través del cual se autoriza a la cesionaria para que las declaraciones judiciales y títulos de propiedad sean a nombre de ella.-

Deviene de ello, que no hay objeción alguna por parte del despacho para aceptar la cesión de los derechos litigiosos del área de terreno rural denominado "Lote C destinado para zona común" vereda El Vergel jurisdicción de Calima el Darién Valle del Cauca, e identificado con la M.I. 373-44707.

Por su parte, la cesionaria señora Farides Torres Mosquera, concede poder al doctor Andrés Steven López Villafañe a fin de que la represente dentro del presente proceso y continúe con el mismo hasta su fin.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1º. ACEPTAR** la cesión de los derechos litigiosos celebrado entre la demandante señora Martha Lucia Herrera Correa y la señora Farides Torres Mosquera.

**2º.** Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** a la señora Farides Torres Mosquera identificado con la C.C. No. 1.143.972.826 como demandante en este proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio.

**3º. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de la señora Farides Torres Mosquera identificado, al doctor Andrés Steven López Villafañe abogada portadora de la T. P. No. 275.812 del C.S.J. e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.061.710

**4º.** Una vez en firme el presente proveído, vuelva al Despacho el presente proceso, a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 050  
de hoy seis (06) de abril del año 2022, a las  
8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS  
SECRETARIA AD HOC**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e84050823835dea8241dee21a3b4e3365c330a11dd3f162020c95fb577177a**

Documento generado en 05/04/2022 05:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer. Febrero 21 de 2022.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros  
Secretaria Ad Hoc

Auto No. 265  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2010-00051-00  
Dte: Alberto Ruiz Erazo  
Dda: Ana Lusbia ordoñez

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante el escrito que antecede, la parte actora coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del presente proceso y la cancelación del mismo, adjuntado copia de documento donde se consignó y se dejó la constancia del pago de la letra por \$10.000.0000 al señor Alberto Ruiz Erazo, el cual y en constancia lo suscribe, es decir, por pago total de la obligación, así mismo requieren que los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este proceso le sean entregados a la señora Ana Lusbia Ordoñez.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso “(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”, así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por el Señor Alberto Ruiz Erazo con C.C. No. 6.421.052 contra la señora Ana Lusbia Ordoñez identificada con la C.C. No. 29.432.482, por pago total de la obligación.

**2º. CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Ana Lusbia Ordoñez identificada con la C.C. No. 29.432.482, registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-10688.

Líbrese oficio a dicha oficina, a fin de que se proceda a la cancelación respectiva, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 450 del 9 de abril de 2010.

**3°. Hágase** entrega a la demandada Ana Lusbia Ordoñez, identificada con la C.C. No. 29.432.482 de los dineros que por cuenta de este proceso hayan sido consignados por la misma.-

**4°. Archívese** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

**5°. Sin costas**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 050 de hoy seis (06) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS  
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e26632fe8388696bb61238a0978ebfd2e5fa3b8a9d48b5ea4fc64e966723a**  
Documento generado en 05/04/2022 05:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término traslado del dictamen pericial.- Sírvase proveer. Abril 14 de 2022.

Manuela Alejandra Castañeda V  
Secretaria Ad Hoc

Auto Interlocutorio No. 263  
Proceso: Verbal - Pertenencia  
Rad. No.76 126 40 89 001 2020-00127-00  
Dte: Fanny Judith Acuña y otra  
Ddos: María Sonia Franco Mera

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Vencido el termino de traslado del dictamen pericial, se convocara a las partes y apoderados para que concurren a audiencia inicial, en la cual se le recaudara interrogatorio a demandantes y demandada, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concorra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (Artículos 372 y 373 ejusdem).

Adicionalmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio, las cuales serán practicadas de ser posible en la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

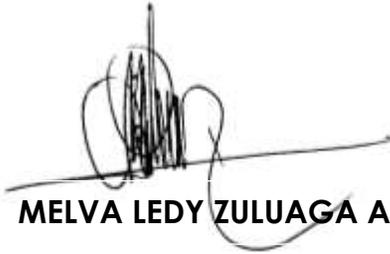
**1º. CONVOCASE** a las partes, su apoderado y curador ad litem para que concurren a audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandada, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concorra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin

justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **tres (03) de mayo del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 050 de hoy seis (06) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS  
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed15de52f62244e5ff03ba2b8709a1521d4bb2d4406ff01d92955bc88d666f1**  
Documento generado en 05/04/2022 05:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**